



EXPEDIENTE N° : 012-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PEDRO CONTRERAS RUEDA
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
UBICACIÓN : DISTRITO DE RÍO NEGRO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 393-2016-OEFA/DFSAI del 22 de marzo del 2016.*

Lima, 19 de mayo del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 22 de marzo del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en lo sucesivo, la DFSAI) emitió la Resolución Directoral N° 393-2016-OEFA/DFSAI¹ (en lo sucesivo, la Resolución), a través de la cual resolvió, entre otros extremos, declarar la existencia de responsabilidad administrativa del señor Pedro Contreras Rueda (en lo sucesivo, el señor Contreras), debido a la comisión de las siguientes infracciones:



- (i) Dos (2) incumplimientos a los compromisos establecidos en el estudio de impacto ambiental para instalación de la planta envasadora de gas licuado de petróleo (en lo sucesivo, planta envasadora de GLP), referidos a que no realizó el monitoreo de ruido y no impermeabilizó con concreto el área al cien por ciento (100%); conductas que vulneran lo dispuesto en el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
- (ii) No presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012; conducta que vulnera el Artículo 37° de la Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- (iii) No presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012; conducta que vulnera el Artículo 37° de la Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- (iv) No presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de octubre del 2012, dentro de los primeros quince (15) días del mes de noviembre del 2012, conducta que vulnera el Artículo 37° de la Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- (v) El almacén de sustancias químicas de la planta envasadora de GLP no contaba



¹ Folios del 79 al 107 del expediente.



con sistema de doble contención, conducta que vulnera el Artículo 44° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.

- (vi) El almacén central de la planta envasadora de GLP no contaba con las condiciones necesarias para el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, en tanto que carecía de sistemas de drenaje y tratamiento de lixiviados, sistemas contra incendios, detector de gases o vapores y señalización que indique la peligrosidad de los residuos, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en concordancia con el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- (vii) No realizó un adecuado acondicionamiento de residuos sólidos en la planta envasadora de GLP, en tanto que no clasificó los residuos sólidos conforme a su naturaleza física, química y biológica; los recipientes se encontrarían sin tapas y sin rotulado. Asimismo, realizó un inadecuado almacenamiento de residuos sólidos, dado que no contaban con tapas de seguridad ni notificado que identificado el tipo de residuo, conducta que vulnera el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en concordancia con los Artículos 38° y 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- (viii) No presentó la información solicitada por este organismo en el marco de la supervisión del 14 de junio del 2014, debido a que no remitió los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del periodo 2013-2014, conducta que vulnera el Numeral 18.1 del Artículo 18° y al Artículo 19° de la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA/CD.

2. Asimismo, la DFSAI ordenó, en calidad de medidas correctivas, que el señor Contreras cumpla lo siguiente:

N°	Conducta infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
1	Pedro Contreras Rueda no realizó el monitoreo de ruido en el patio de maniobras con una frecuencia mensual durante los meses de enero a octubre del 2012, conforme al compromiso asumido en su EIA.	Realizar el monitoreo de ruido en el patio de maniobras durante el segundo trimestre del 2016, conforme al compromiso asumido en su EIA.	Noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, un informe detallado que adjunte los resultados de monitoreo de calidad de ruido realizado en el patio de maniobras por un laboratorio.
2	Pedro Contreras Rueda no impermeabilizó con concreto el área de la Planta Envasadora de GLP al cien por ciento (100%), conforme al compromiso asumido en su EIA.	Acreditar la impermeabilización con concreto el área de la Planta Envasadora de GLP al cien por ciento (100%), conforme al compromiso asumido en su EIA.	Veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, un informe detallado que adjunte las acciones de impermeabilización con concreto el área de la Planta Envasadora de GLP al cien por ciento (100%), conforme al compromiso asumido en su EIA; con registros fotográficos debidamente



				fechado y con Coordenadas UTM WGS84.
3	Pedro Contreras Rueda no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012	Capacitar al personal responsable del cumplimiento de la normativa ambiental en temas orientados al cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en las normas ambientales y a la presentación oportuna de la documentación requerida por la autoridad inspectora y la importancia de las implicancias de la fiscalización ambiental, a través de un instructor externo especializado que acredite conocimientos del tema.	Treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de la presente resolución.	Cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, remita copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados y/o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
4	Pedro Contreras Rueda no presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012			
5	Pedro Contreras Rueda no presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos del mes de octubre del 2012, dentro de los primeros quince (15) días del mes de noviembre del 2012			
6	Pedro Contreras Rueda no presentó la información solicitada por el OEFA en el marco de la supervisión del 14 de junio del 2014, en tanto que no habría remitido los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del periodo 2013-2014.			
7	El almacén de sustancias químicas de la Planta Envasadora de GLP no contaba con sistema de doble contención	Implementar el sistema de contención en el área de almacenamiento de sustancias químicas de la Planta Envasadora de GLP.	En un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental informe técnico donde se observe la implementación del sistema de contención en el área de almacenamiento de sustancias químicas de la Planta Envasadora de GLP., con registros fotográficos debidamente fechados (Coordenadas UTM WGS84).
8	El almacén central no contaba con las condiciones necesarias para el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, en tanto que carecería de sistemas de drenaje y tratamiento de lixiviados, sistemas	Implementar el sistema de drenaje y tratamiento de lixiviados, sistemas contra incendios, detector de gases o vapores y señalización que indique la peligrosidad de los residuos, en el	En un plazo no mayor de ciento treinta y cuatro (134) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.	En un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo de la medida correctiva, remitir a la Dirección de Fiscalización un Informe Técnico que detalle la implementación del techo y sistemas de drenaje y tratamiento de aguas de escorrentía, las cuales deberán sustentarse en:





contra incendios, detector de gases o vapores y señalización que indique la peligrosidad de los residuos.	almacén central de su Planta Envasadora de GLP.	<p>- Registro fotográfico de los sistemas de drenaje y tratamiento de lixiviados, sistemas contra incendios, detector de gases o vapores y señalización que indique la peligrosidad de los residuos.</p> <p>- Plano y flujograma del sistema de drenaje y tratamiento de lixiviados del almacén central.</p> <p>Cabe indicar que las fotografías deberán estar debidamente fechadas (coordenadas UTM – WGS84).</p>
---	---	--

3. La Resolución fue debidamente notificada al señor Contreras el 23 de marzo del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 435-2016².

II. OBJETO

4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en lo sucesivo, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, LPAG).

III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado

² Folio 110 del expediente.

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación
c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final





inadmisibles o improcedentes, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada al señor Contreras el 23 de marzo del 2016 y que no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 393-2016-OEFA/DFSAI del 22 de marzo del 2016.

Regístrese y comuníquese,


.....
Elliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

jcm